

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 740.

#### Seccion de Fomento. — Minas.

D. Antonio Desmonts, vecino de esta, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las doce y un minuto del día 17 de Abril último, una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *Antonio*, de mineral de plomo, sitas en los Hornos, terreno inculco y aparte de labor del comun, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con terreno que labra Francisco Barbero, menor, por L. con el de los herederos de Andrés Mesa, por S. con el de Juan Leal, y por P. con el de Juan Carmona Leal, cuyo mineral se halla descubierto en la superficie.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata, que se determina por dos visuales, la primera en direccion 8°, 15 á la esquina S. de la ermita de San Gregorio, y la segunda en direccion 275° al castillo de Mala-Zarza; desde dicho punto se medirán 20 metros al O. y se fijará la primera estaca, de esta á la segunda en direccion N. 300 metros, de segunda á tercera al E. 200 metros, de tercera á cuarta al S. 300 metros, y de cuarta á primera al O. 200 metros, quedando así

cerrada la primera pertenencia. Para la segunda se medirán 200 metros al O. desde la primera estaca, y se fijará la quinta, de esta á la sesta 300 metros en direccion N., y de la sesta á la segunda 200 metros al E., quedando así cerrada la segunda pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 4 de Mayo de 1866.—  
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 737.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3 del corriente le fueron robadas á don Francisco Canales Navas, vecino de Villa del Rio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la referida villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Mayo de 1866.—  
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una potra, castaña clara, cabos negros, almiñada del pié derecho, lucero cordon y bebe en blanco, alzada de 6 á 7 cuartas, edad 2 años, herrada, esquilada la crin y cola como se acostumbra en las yeguas de piara.

Otra potra, baya, cabos negros, almiñada del pié derecho y muy poco del izquierdo, alzada de 5 á 6 cuartas, edad 2 años, marcada y herrada.

Un mulo, negro, boquiblanco, un poco picon, alzada de 4 á 5 cuartas, edad un año, esquilado de crin y rabo y herrado.

Otro muleto, pelo castaño oscuro, cabos negros, dos remolinos, uno en la parte media del frontal y otro en la union de este, alzada de 5 á 6 cuartas, edad un año, esquilado de crin y rabo y herrado.

Núm. 742.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un desconocido, cuyas señas se espresan al pié, al cual el 13 de Abril último pagó una letra de 280 escudos don Nicolás Marti, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, remitida al señor don Pedro Lopez por don Federico Muñoz, apoderado de don Segismundo Camides, del comercio y vecino de Baena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Baena.

Córdoba 7 de Mayo de 1866.—  
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Edad de 30 á 35 años, estatura regular, vestido como de campo, con capa azul, chaqueta y pantalon negro, faja encarnada.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 741.

#### Alcaldia constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el 14 de Abril último, del servicio del alumbrado de esta capital, por el sistema de gas hidrógeno bicarbonado, durante el plazo de 50 años, que empezarán á contarse el 1.º de Julio de 1868, se saca de nuevo á la subasta, por el término de 30 dias, bajo el tipo de 13 milésimas de escudo por hora y luz, y con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á las 12 de la mañana del día 7 del próximo mes de Junio.

Para tomar parte en la licitacion habrá de consignar cada postor la suma de 4.000 escudos en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la que será devuelta terminado el acto á todos los postores, escepto al que resulte rematante, quien dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion de haber sido aprobado el remate, ampliará el depósito hasta 16.000 escudos, como garantía para el cumplimiento del contrato.

Las proposiciones acompañadas del recibo que acredite el depósito, se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se obliga á nombre propio (ó en representacion de la Sociedad tal, [segun los casos], á prestar el servicio de

alumbrado público de Córdoba, por sistema de gas fluido bicarbonado, por la suma de (tantas por letra) milésimas de escudo por hora y luz, con sujeción al pliego de condiciones, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

(Fecha y firma.)

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá solo entre sus autores una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hiciese mayor rebaja del tipo mencionado.

Córdoba 6 de Mayo de 1866.— El C. de Hornachuelos.

Núm. 720.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenación, el censo que paga á este pósito don Manuel de Castro Savariego, vecino de esta población, impuesto sobre un olivar en el pago de los Llanos de este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 11 y 19 del mes actual. En la primera no se admitirá proposición que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 175 escudos, á que asciende el censo de 5 escudos 250 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condición expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redención ó transferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los intereses, si bien entrará en posesión y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobación superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobación del remate por la superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 3 de Mayo de 1866.—Mateo García del Prado.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 722.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenación, el censo que paga á este Pósito D. Rafael Ravé y Vega, vecino de Córdoba impuesto sobre un cercado de verde, en este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 10 y 18 del mes de Mayo actual. En la primera no se admitirá proposición que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 138 escudos 333 milésimas, á que asciende el censo de 4 escudos 150 milésimas anuales, capitalizado al tres por ciento; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condición expresa de abonar el rematante el 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redención ó transferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesión y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobación superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobación del remate por la superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública de adjudicación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 2 de Mayo de 1866.—Mateo García del Prado.—Por

mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 728.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca pública subasta, para su enajenación, el censo que paga á este Pósito D. Juan Martín Pérez, vecino de esta población, impuesto sobre un olivar, pago del Arroyo Bermejo, en este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 11 y 19 del mes de Mayo actual. En la primera no se admitirá proposición que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 175 escudos á que asciende el censo de 5 escudos 250 milésimas anuales, capitalizado al tres por ciento; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado, siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisible las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condición expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redención ó transferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesión y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobación superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobación del remate por la superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicación.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 3 de Mayo de 1866.—Mateo García del Prado.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado Secretario.

Núm. 716.

D. José Uruburu y Luque, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza de dicha población, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de la misma, respectiva al próximo año económico de 1866 á 1867, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 8 dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que las personas comprendidas en él puedan examinarlo y reclamar de agravios en su caso, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica el presente.

Montemayor 2 de Mayo de 1866.—José Uruburu y Luque.—P. A. D. A., Angel Luque, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 726.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.)

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, á nombre del Excmo. Sr. D. Pedro Losada Gutierrez de los Rios, Conde de Gavia, de esta vecindad, se ha instruido expediente con arreglo al artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria, para la liberación de gravámenes que se dicen afectan varias fincas de su propiedad, en el cual se ha dictado el auto que, copiado á la letra, dice así:

*Auto en vista.*—En vista de la certificación presentada con el escrito que antecede del Procurador de este número D. Andrés Lasso de la Vega, á nombre del Sr. D. Pedro Losada Gutierrez de los Rios, Conde de Gavia, de esta vecindad, en el que se solicita la liberación de gravámenes que se dicen afectan varias fincas de su propiedad, que con el cortijo del Morillo, situado en la campiña y término de esta ciudad, linde por Levante con tierras del cortijo de Judío blanquillo, con el del Choton, con los de Urraca la alta y baja y con el de Coronadas: sobre el dicho cortijo aparecen los gravámenes siguientes: que D. Luis Gutierrez de los Rios y su mujer doña Urraca Venegas de Sandoval impusieron con facultad Real un censo redimible de dos mil

ducados de capital en favor de Juan Sanchez Martinez, por escritura de diez y ocho de Junio de mil seiscientos cuatro, ante el Escribano de este número Diego Rodriguez, que fué registrada al folio veinte y seis vuelto del libro trece: tambien aparece al folio cuarenta y tres vuelto del libro veinte y uno, que por otra escritura de seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, ante el Escribano de este número D. Manuel Enriquez y Lopez, los Excmos. señores D. Antonio Quiroga y Losada, y su mujer doña María del Rosario Gutierrez de los Rios, condes de Gavia y de Valdelagrana, se constituyeron fiadores de D. Andrés Navajas y Cruz, para el buen desempeño del cargo de Depositario de la Diputacion provincial de Córdoba, hipotecando hasta en cantidad de trescientos mil reales el mencionado cortijo, que se dijo pertenecia á la señora Condesa, como comprendido en la mitad libre de sus mayorazgos, á virtud de los soberanos decretos que regian en la materia.

Una casa principal, sin número antiguo y 3 moderno, en la plazuela llamada del Conde de Gavia, colacion de la Magdalena, cuya fachada mira á Poniente, linde por su izquierda entrando, con casa número 1.º en la misma plazuela, propia de los herederos de doña María Chinchilla, con otra número setenta y ocho en la calle Carrera de Isabel II, antes Puerta Nueva, perteneciente á doña María de los Dolores Molina, con la número 80 en la misma carrera de D. José Dieguez, con otra núm. 82 en dicha calle de don José Vasconi, y con la del núm. 84 al mismo sitio, de D. José Salmoral; por la espalda con la del núm. 86 en la citada carrera, propia de los herederos de don Juan Rodriguez, con otra núm. 6 en la calle de la Cruz verde, de D. José Estaquero, con un solar núm. 12 en la misma calle de la Cruz verde, de Lucas Serrano, y con casa núm. 13, en la calle de Frias, de D. Rafael Hidalgo, y por la derecha con la referida calle de Frias y casa núm. 5, en la plazuela del Conde de Gavia, perteneciente al hospital de San Andrés: sobre esta casa pesa el mismo censo de los dos mil ducados de capital de que se ha hecho mencion en la finca anterior, impuesto por don Luis Gutierrez de los Rios y su muger doña Urraca Venegas de Sandoval, en favor de Juan Sanchez Martinez.

Una huerta, nombrada de los Mozos, en el ruedo de esta ciudad, al pago del Arenal, linda con la huerta de Pantoja, con la de San Agustin, con el arroyo de las Peñas y con el camino del Granadal; sobre esta huerta pesa igualmente el indicado censo de los dos mil ducados de capital.

Otra huerta, llamada Tras de la Puerta, con la haza que le está in-

corporada, situada en el ruedo de esta ciudad, al pago del Marrubial, linde por L. con el arroyo de las Piedras, por Mediodia con la huerta Leal, propia del Excmo. Sr. conde de Luque, por P. con el camino que desde la puerta de Placencia va á la antigua ermita de San Sebastian, y por N. con haza de don Ambrosio Crepo y con el camino que se dirige á la carretera de Madrid; sobre las tres cuartas partes de la dicha huerta con la haza que le está incorporada, pesa asimismo el referido censo de los dos mil ducados de principal, en favor de Juan Sanchez Martinez.

Una casa, con el número 4 antiguo y 4 moderno, en la calle del Reloj, cuya fachada mira al Mediodia, linde por la izquierda, entrando, con la casa número 8, de los herederos de don Juan de Dios Montesinos y Ravé, por su derecha hace escuadra á la calle de Santantones, hoy de Munda, y por su espalda linda con la casa número 5, de la citada calle de Munda, la cual está gravada con el censo de los dos mil ducados de capital, impuesto por el don Luis Gutierrez de los Rios y la doña Urruca Venegas de Sandoval.

Una casa-huerto, que antes fué una casa principal, en el sitio de la Trinidad, hoy calle de Lopez de Hoces, con el número 6 moderno, cuya fachada mira al Mediodia, linde por su izquierda, entrando, con la calle de la Madera, en la que hace escuadra, por su espalda con casas agregadas de don Ignacio Garcia Lovera, y por su derecha con casas que fueron de la colegiata de San Hipólito; por lo respectivo á esta casa, se dice en el certificado del registro de la propiedad de que se ha hecho mérito, que al folio doscientos catorce, del libro 8, se halla registrada una escritura, otorgada en siete de Noviembre de mil seiscientos cuarenta y dos, ante el escribano de este número don Nicolás Damas, por la cual el convento de monjas de Santa Maria de Gracia, al constituir un gravámen sobre todos sus bienes enumera entre estos un censo de doscientos setenta y un mil seiscientos veinticinco maravedises, contra bienes de don Martin de los Rios.

Una casa, numero 1.º antiguo y 3 moderno, en la Cuesta de Lujan, de esta ciudad, cuya fachada mira al N., linde por su izquierda, entrando, con casa número 1.º moderno, en la misma calle, propia del señor marqués de Alcañices, por su espalda ó Mediodia, con la casa número 1.º, de la calle de Ambrosio de Morales, perteneciente á doña Ana Garcia, la cual pisa sobre el cuerpo principal, y por su derecha ó P. con una casa sin número, propia de dicho señor conde de Gavia, en dicha Cuesta de Lujan: sobre esta casa, se dice, que pesa el mismo censo de los doscientos setenta y un mil seiscientos veinticinco

maravedises, que el convento de monjas de Santa Maria de Gracia enumeró como suyo contra bienes de don Martin de los Rios, al imponer un gravámen sobre el caudal del convento.

Otra casa núm. 2 antiguo y sin numeracion moderna, en la citada Cuesta de Lujan, cuya fachada mira al N., linda por su izquierda entrando con la anterior del núm. 3 moderno, por la espalda con la del número 1.º en la calle de Ambrosio de Morales, propia de Doña Ana Garcia, cuya casa pisa sobre el cuerpo principal, y por su derecha con la casa núm. 5 en la misma cuesta, de la propiedad de S. E.: esta casa se supone estar gravada con el censo de los doscientos setenta y un mil seiscientos veinte y cinco maravedises del Convento de Monjas de Santa Maria de Gracia.

Otra casa núm. 3 antiguo y 5 moderno, cuya fachada mira al N., linda por su izquierda entrando con la anterior, sin número, por su espalda con la del núm. 1.º en la calle de Ambrosio de Morales, perteneciente á Doña Ana Garcia, la cual pisa sobre el cuerpo principal, y por su derecha con la del núm. 7 en dicha Cuesta, propia de los herederos de Francisco Hidalgo: tambien esta es otra casa de las hipotecadas al censo de los doscientos setenta y un mil seiscientos veinte y cinco maravedises.

Otra casa en la misma Cuesta de Lujan, núm. 4 y 5 antiguos y 7 moderno, cuya fachada mira al N., linda por su izquierda entrando, con la anterior del núm. 5 moderno, por su espalda, con la del núm. 1.º en la calle de Ambrosio de Morales, que pisa sobre el cuerpo principal y es propia de Doña Ana Garcia, y por la derecha forma escuadra á la citada calle de Ambrosio de Morales: sobre esta casa pesa igualmente el censo de los doscientos setenta y un mil seiscientos veinte y cinco maravedises, del convento de Monjas de Santa Maria de Gracia.

Otra casa núm. 6 antiguo y 1.º moderno, en la calle de Ambrosio de Morales, llamada ántes del Cabildo viejo, cuya fachada mira á P., linda por su izquierda, entrando, con la del núm. 7 en la Cuesta de Lujan, propia de los herederos de Francisco Hidalgo, sobre la cual y las otras tres anteriores, pisa el cuerpo principal, por la espalda con la del número primero en dicha Cuesta de Lujan, perteneciente al Sr. Marqués de Alcañices, y por su derecha con la del núm. 3 en la calle de Ambrosio de Morales, propia de Don Federico Barroso: se dice que esta casa fué perteneciente en su origen al convento de Religiosas de la Concepcion de esta ciudad, y que al folio veinte y tres vuelto, del libro cuarto aparece tomada razon de una escritura que

se otorgó en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y uno, ante el escribano de este número don Pedro José de Estrada, por la cual la cofradia de los Santos Apóstoles, San Simon y San Judas, de la Iglesia Parroquial de San Juan, vendió al Tribunal de Cabezas de Rentas decimales unas casas pequeñas, en la Plaza de la Juderia, y á su seguridad hipotecó la Cofradia, entre otros bienes, un censo perpétuo de seis reales y medio que le pertenecia contra el citado convento de la Concepcion; y la casa de que se hace mérito la incluyó D. Martin de los Rios, en la fundacion de mayorazgo que por via de agregacion hizo en tres de Enero de mil quinientos cincuenta y tres: tambien se supone afecta dicha casa al censo de los doscientos setenta y un mil seiscientos veinte y cinco maravedises del convento de monjas de Santa Maria de Gracia.

El cortijo y fontanar llamado de la Barquera, en la Ribera y término de esta ciudad, linde por Levante con el heredamiento de Aguilarejo, propio del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, por Mediodia con el camino que de esta ciudad se dirige á la villa de Almodóvar del Rio, el cual divide sus tierras con el olivar de Majaneque, por Poniente con tierras del cortijo Rubio, propio de D. José Fernandez Leon, y con el heredamiento de las Cuevas, pertenecientes al referido Sr. Marqués, y por el Norte con dicho heredamiento de las Cuevas: del certificado que obra en autos aparece, que al folio cincuenta y dos del libro veinte y uno, que fué registrado en la Contaduría de hipotecas una escritura otorgada en la villa de Aguilar á trece de Setiembre de mil ochocientos veinte y dos, ante el escribano de aquel número, don Francisco Martinez de Aragon, por la cual los señores don Antonio Quiroga y Losada y doña María del Rosario Gutierrez de los Rios, Condes de Gavia y de Valdelagrana, vendieron como bienes del referido condado de Valdelagrana á D. Francisco Javier Jimenez Pintado y á su mujer doña Francisca de Lora, el cortijo nombrado Vado del Taraje, y á su seguridad hipotecaron el expresado cortijo de la Barquera.

La hacienda de olivar, montes y pastos, llamada de las Quemadas, situada en la ribera de este término, linde por Levante con la hacienda del Monton de la Tierra, propia del excelentísimo señor Duque de Alba y con el rio Guadalquivir, por Mediodia con el mismo rio, por Poniente con tierras de la dehesa de Quemadillas, perteneciente á doña Carolina Montes de Acha, con tierras de la Haza grande de doña Berenguela, propia de dicho Excmo. Sr. Conde de Gavia, con otras de Ravanales del Excmo. señor Marqués de Guadalcazar, y con tier-

ras de Palomarejo, propias del excelentísimo señor Duque de Fernan-Núñez, y por el Norte con tierras de la hacienda de Valdeleches, de la señora Marquesa de Valdeflores, y con las de la hacienda de Ravanales: del certificado facilitado por el registrador de la propiedad de este partido, resulta que al folio veinte y siete del libro nueve se tomó razon del testamento que D. Alonso de Godoy Ponce de Leon otorgó en nueve de Junio de mil setecientos, ante el escribano de este número D. Juan Simon Hermoso, por el cual mandó que anualmente se le dijera en la parroquia de Santiago todos los dias de las nueve festividades de la Virgen Nuestra Señora, una misa cantada votiva con su responso sobre su sepultura, cuya carga la situó sobre esta hacienda y otra que poseia como bienes libres: se expresa tambien en el mismo certificado que al folio cuarenta y siete vuelto del libro quince se halla otra toma de razon de la Escritura que en diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y tres otorgó la Sra. Doña María Antonia de Godoy, Condesa de Valdelagrana y de Gavia la Grande, ante el escribano de este número D. Rafael Antonio Caballero, por la cual impuso con facultad Real un censo de once mil reales de principal en favor del Santo Oficio de la Inquisicion, situándolo entre otras fincas sobre el heredamiento de las Quemadas.

El cortijo nombrado de Palomarejo, en la campiña y término de esta capital, linde por Levante con el de Amargacena, propio del Sr. Duque de Almodovar y con el del Viento del Sr. Marqués de Prado Alegre, por Mediodia con el Rio Guadajoz, por Poniente con el cortijo del Cañuelo del señor Marqués de Guadalcazar y con el de Casas Nuevas, de la Sra. Doña María de los Dolores Hoces, y por el Norte con el rio Guadalquivir: este cortijo es la otra finca que quedó hipotecada á la seguridad de la venta del cortijo llamado de Vado Taraje.

Una casa principal, numero 9 antiguo y 138 moderno, en la plazuela de Valdelagrana, de la calle de Sol, cuya fachada mira al Norte, linda por su izquierda entrando, con la casa núm. 140 de D. Rafael Alonso, por la derecha forma escuadra con las cocheras de la misma casa, y por su espalda linda con un huerto de la calle del Claustro: á esta casa se dice en el dicho certificado, que le afecta el censo de los once mil reales de capital en favor del Santo Oficio de la inquisicion.

El cortijo llamado de doña Sol, en la campiña y término de esta ciudad, dividido en dos porciones á poca distancia la una de la otra, linda por Levante con la hacienda de olivar nombrada haza de la Monja, propia de don José Figuerola y Breton, y con tierras del cortijo de Alfayatas,

Perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Rivas, por Mediodia con el cortijo de Judío Viejo, propio de las señoras de Argote, con el de Cordobilla de don Rafael Barbero, y con el camino que desde esta ciudad se dirige á las villas de Castro y Valenzuela, por Poniente con el cortijo de Coronadas de don Joaquin de la Torre, y con el de la Montesina del Sr. Marqués de Lendinez, y por el Norte con el rio Guadalquivir; la parte menor linda por Levante con el citado cortijo de la Montesina, por Mediodia con el referido de Coronadas, por Poniente con el cortijo del Cañaverál alto, propio del Sr. Marqués de Villaseca, y por el Norte con el mismo de la Montesina: del repetido certificado del registro de la propiedad aparece que sobre el citado cortijo pesan dos gravámenes, el uno de una misa cantada, votiva en la parroquia de Santiago todos los dias de las nueve festividades de la Virgen Nuestra Señora, por el alma de D. Alonso de Godoy Ponce de Leon, con un responso sobre la sepultura de este, y el otro el de un censo de once mil reales de principal en favor del Santo Oficio de la Inquisicion.

Una casa principal en la calle de San Pablo, de esta ciudad, con el núm. 61 antiguo y 34 moderno, cuya fachada mira á Norte, linda por su izquierda, entrando, con la del número 36, propia de doña Josefa Aguilar, por su espalda con el huerto de San Pablo, procedente de dicho convento, y por su derecha con la casa núm. 32 en la citada calle de San Pablo, propia de D. José Ravé: en el certificado del registro de la propiedad le resultan á esta finca los gravámenes siguientes: un censo de sesenta ducados ó sean seiscientos sesenta reales de capital en favor de doña Catalina Ponce de Leon y Estaquero: otro censo de novecientos reales de capital en favor de la misma doña Catalina: otro censo de ciento sesenta y cinco reales y treinta maravedises de réditos anuales en favor del vínculo que fundó Fernando Muñoz de Molina: otros dos censos, el uno de setecientos ducados de principal, á favor del convento de religiosas de Santa Marta, de esta ciudad, y el otro de seis mil reales, tambien de principal, á favor del beneficiado Francisco de Toledo.

Otro censo, de tres mil trescientos diez y siete reales, de principal, en favor de la espresada doña Catalina Ponce de Leon, que se cree ser el mismo de los ciento sesenta y cinco reales y treinta maravedises de réditos anuales, que antes estaba impuesto en favor del vínculo fundado por el Fernando Muñoz de Molina, y últimamente otro censo de trescientos reales de renta, en favor del Licenciado Francisco de Toledo.

Tres cuartas partes proindivisas del cortijo de Arenillas altas, en la

campiña y término de esta capital, linde por el N. con el cortijo de Baraona, propio de don José Noguer y de doña María de los Dolores Barrena, por P. con el de Pedrique, perteneciente á los señores condes de Hornachuelos y del Aguila, y con el de Malagon, del señor marqués de la Motilla, y por Mediodia y L. con el de Arenillas bajas, del señor marqués de Villaseca; en el dicho certificado se espresa que al folio ciento veinte y ocho del libro siete, se halla registrado el testamento que doña Maria Villalon otorgó en cinco de Febrero de mil quinientos setenta y siete, ante el escribano de este número Gonzalo Fernandez de Córdoba, por el cual mandó á don Francisco Villalon, Jurado de esta capital, una uvada y tercia, parte de otra en el cortijo de Arenillas altas, con el cargo de una fanega de trigo perpétua á la iglesia de San Andrés.

Una casa, en la calle de San Pablo, número 62 antiguo, contigua á la del número 61; del referido certificado aparece, que á esta casa se le ponen los mismos censos que á la del número 61 antiguo y 34 moderno.

Y últimamente, la hacienda de Casa-Blanca, conocida por las Corralizas, en la sierra de este término, al pago del Picoso, hoy de Linares, linde por el N. con la hacienda nombrada Casilla de la Concepcion, propia de José Recio y Ruiz, por el E. con la de Paulete, conocida por de Velasco, perteneciente á don José Vazquez de la Torre, por el S. con la llamada de doña Manuela Cabrero, propia de la señora marquesa de Valdeflores, y por el O. con la hacienda de Torre-Blanca, del señor marqués de Guadalcazar, con la nombrada Casilla de Quintana, del señor marqués de Cerralvo, y con la Peña del Fraile, del mencionado don José Vazquez de la Torre, con la que tambien linda por el N.; sobre esta finca, segun se espresa en el certificado, le resultan los gravámenes siguientes:

Un censo de trescientos reales de renta, á favor del Licenciado Francisco de Toledo.

Otro censo, de tres mil trescientos diez y siete reales, con veintidos maravedises de capital, y de ciento sesenta y cinco reales con treinta maravedises de renta anual, que estuvo impuesto en favor del vínculo fundado por Fernando Muñoz de Molina, en cuyo lugar y grado se subrogó despues doña Catalina Ponce de Leon, añadiéndose con este motivo que habia además otros dos censos, el uno de setecientos ducados de principal, en favor del convento de religiosas de Santa Marta, de esta ciudad, y el otro de seis mil reales tambien, de principal, en favor del beneficiado Francisco de Toledo: otro censo de novecientos reales de capital en favor de la citada Doña Catalina Ponce de Leon; y otro censo de tres mil reales de

principal en favor del Hospital de niños expósitos de esta ciudad, en que estaban reasumidos varios censos que D. Juan de Oribe y Morales, pagaba como poseedor de la heredad del Palomar en el mismo pago del Picoso; para que dentro del término de sesenta dias precisos y perentorios á contar desde la publicacion que se haga en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* de esta provincia y fijacion de edictos en los sitios públicos de esta capital, se presenten los que se crean con derecho á los citados gravámenes á deducir las acciones que le correspondan en este Juzgado y Escribanía de infrascripto, con arreglo al artículo trescientos sesenta y seis de la vigente ley hipotecaria; bajo apercibimiento, que de no hacerlo sin mas citarlos ni emplazarlos, se declararán estinguidos y caducados los enunciados gravámenes con respecto á las mencionadas fincas, y se tendrán por libres de ellos, procediéndose á su cancelacion en los registros respectivos de la propiedad que corresponda.

Lo mandó y firmará el señor don Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Aguilar Tablada.—José Maria Chaparro.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dichos gravámenes y puedan deducir la accion que les corresponda, se estiende el presente en Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de su señoría, José María Chaparro.

Núm. 756.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á don Diego de los Reyes, á fin de que se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por juegos prohibidos y otros excesos; apercibiéndole que si no lo hacede le declarará rebelde y contumáz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Mayo de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—El Escribano, Angel Osuna García.